AÑO 1984.—NUMERO 89 MIERCOLES, 25 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre).....	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1009

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa VIDRIERAS ESPAÑOLAS, VICASA, S. A., y el personal del Centro de trabajo de San Ildefonso (Segovia), encuadrado en el grupo 4.° del artículo 52 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica (personal obrero), recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de marzo de 1984, suscrito por el Comité de Empresa y la representación de la Sociedad el día 2 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2 y 6 del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.° Remitir el texto del mismo al IMAC.

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 16 de marzo de 1984.—El Director provincial de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL OBRERO DE VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Objeto

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA, y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. Ambito de aplicación

Artículo 2. *Personal.*—El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3. *Territorial.*—Las normas del Convenio serán de aplicación en el Centro de trabajo que la Sociedad VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA, tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 4. *Temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1984 y finalizando el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 5. *Prórroga.*—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las dos partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del mes de diciembre del año de caducidad. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Sección III. Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6. *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán, en su totalidad, a las actuales vigentes en el Centro de trabajo a quien afecta, ya que examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio son más beneficiosas de las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor. No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7. *Absorción.*—En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que proceda.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí

se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9. *Interpretación.*—La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. *Composición.*—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la Representación Social y cuatro miembros de la Representación Económica.

Los miembros de la Representación Social serán nombrados preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

Para tratar temas especialmente determinados, la Representación Social podrá incrementar en dos miembros más, llegándose a un máximo de seis.

Igualmente, la Representación Económica, si lo considera necesario, podrá designar el mismo número de miembros que la Representación Social y con las mismas características.

En las reuniones de la Comisión Paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio para la elección de moderador a falta de Presidente, o sea, acuerdo de nombramiento de un vocal entre las partes

Artículo 12. *Funciones específicas.*—Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidos, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisan alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13. *Normas de actuación.*

A) Reuniones ordinarias.—La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del Centro, a petición de los Secretarios, quien deberán comunicar el orden del día, al menos con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

B) Reuniones extraordinarias—Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del Centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*—Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes. Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contencioso Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado de los Secretarios de la Comisión.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. Contratación

Artículo 15. *Condiciones de ingreso.*—Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo comunicará a los Representantes del Personal con antelación a las convocatorias, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de la Representación Social integrantes del Comité de Empresa y tres miembros de la Representación Económica.

En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse, teniendo en cuenta la posible existencia de disponibles estructurales.

El Director del Centro decidirá en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Artículo 16. *Período de prueba.*—Los períodos de prueba regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc. Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 24 de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. Organización

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo dentro del ámbito de la misma, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos del trabajador.

El Comité de Empresa participará y recibirá información según las facultades de la legislación vigente; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar las reuniones a nivel de departamento con el correspondiente mando, con objeto de resolver la problemática propia de cada departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal del departamento afectado.

Artículo 18. *Definiciones.*

A) Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso normal de producción de la Empresa, definida por ésta, según sus facultades de organización, dirección y control.

B) Análisis de los puestos de trabajo.—Se ajustará a lo indicado en el método de valoración, abstracción hecha de la persona que ocupe cada puesto.

En cada departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

C) Trabajo correcto individual. — La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto "Actividad normal" en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida de trabajo aceptados por la O. I. T.

Sección III. Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 19. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. *Normas de calificación.*—La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiere existido anteriormente en la Empresa.

Artículo 21. Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos y de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, un representante de la Comisión de Valoración por la parte social comprobará, con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que considere oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe del Servicio del puesto de trabajo, antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación.

Artículo 22. *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración queda constituida de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La Comisión de Valoración actuará en todas aquellas revisiones de calificación de puestos de trabajo y de factores de indemnización, bien a propuesta de la Empresa, bien a propuesta del Comité de Empresa, bien a propuesta de un trabajador, cuando anteriormente se le haya hecho la valoración de su puesto de trabajo.

Asimismo, la Comisión de Valoración se ocupará de la calificación de todos los puestos de trabajo de nueva creación que afecten al personal incluido en este Convenio.

La Comisión estará constituida por:

Tres miembros de la Representación Social, designados por el Comité de Empresa.

Tres miembros de la Representación Económica, designados por la Dirección.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando exista mayoría o unanimidad en el resultado obtenido; si existiera empate en este resultado, la Comisión establecerá un acta informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que decidirá.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final, podrá optar por recurrir a la Autoridad laboral.

Artículo 23. *Método de Valoración.*—La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa y a cada miembro de la Comisión de Valoración, un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método. Así como la forma de aplicación, redacción del análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los Representantes del Personal y los miembros de la Comisión de Valoración se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

Sección IV. Calificación

Artículo 24. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio las categorías profesionales previstas en el Real Decreto número 82/19/1-79 ("B. O. E." número 21, de fecha 24-1-1979).

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden, seguirán cotizando por ella a título personal.

Artículo 25. *Garantía personal.*—En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la de escalón que se recoge en este Convenio.

Sección V. Promoción

Artículo 26. *Definiciones.*—Promoción: Se define como promoción el cambio de escalón de cada calificación inferior a otra superior. Podrán producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja del titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al Comité de Empresa, antes de iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*— En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de Servicio, acusando recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma, en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de los cuarenta días naturales no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior al que está encuadrado. Esto último no surtirá efecto siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

Artículo 28. *Convocatorias.*—En el supuesto b) del artículo 26, cuando se haya de cubrir una vacante o puesto de nueva creación se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados y en baja por I. L. T. y a los que estén de vacaciones y hubieran expresado previamente su interés al Servicio de Asuntos Sociales.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días ni superior a treinta.

Artículo 29. *Tribunales calificadores.*—El Comité de Empresa designará a tres trabajadores, que en unión de otros tres representantes de la Empresa habrán de constituir el tribunal calificador de las pruebas de aptitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15. El tribunal participará en todo proceso.

Artículo 30. *Pruebas.*—La apreciación de aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 31. *Prioridades.* — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de la fábrica. Se entiende por antigüedad en fábrica la antigüedad en la Empresa dentro de la Sociedad.

Artículo 32. *Formación y consolidación.*—Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Artículo 33. *Trabajos de distinta calificación.* — En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de cuatro meses en un año (se pueden contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación en las siguientes condiciones:

Trabajos de calificación superior.

Ocupará dicho puesto el trabajador más antiguo y el de mayor escalón, dentro del sector de actividad, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeña.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, I. L. T., I. P., I. P. A., permisos, licencias y excedencias, cuya sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso de I. L. T., cuando ésta derive de una invalidez provisional o permanente, consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de fábrica, se consolidará cuando hayan transcurrido seis meses continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos sustituyendo el mismo tipo de puesto.

Trabajos de calificación inferior.

Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le correspondan, salvo en los casos de paradas por cualquier causa de los medios de producción, en los que devengará la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo 25 (garantía personal).

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas de calificación inferior a las suyas, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución correspondiente a su calificación profesional, comunicándolo a los Representantes de los trabajadores.

Siempre que desaparezcan los motivos que generaron el cambio de puesto de trabajo, se volverá al puesto primitivo, siempre que éste exista, o, en su defecto, a uno similar.

Artículo 34. *Trabajos de igual categoría.*—A salvo de lo dispuesto para los trabajadores de categoría superior o inferior, ningún trabajador podrá ser destinado sin su conformidad, a otro puesto que no sea el suyo habitual, con la excepción de quince días al año, improrrogable, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

Sección VI. Formación

Artículo 35. *Formación.*—Ambas Representaciones consideran totalmente necesaria la formación y perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.° Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos oficiales, estatales, paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.° Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.
c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los Representantes del Personal.

3.° Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada Representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación.
b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.° Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.°, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con los valores que se señalan en el anexo III, en concepto de ayuda a la formación. Cualquier trabajador que desee mejorar la formación profesional relativa a su puesto de trabajo mediante cursos de formación no promovidos por la Comisión, podrá realizar dichos cursos percibiendo de la Empresa una ayuda económica que será reflejada en el capítulo de ventajas sociales.

Artículo 36. *Premios de formación.*—La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. Horarios. Jornadas de trabajo

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.092 horas efectivas anuales, considerándose en este total de horas incluidos los festivos oficiales y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a 40 horas semanales.

Para el personal a turno total se mantendrá el actual calendario de trabajo (ciclo de 28 días, anexo IV).

La diferencia horaria resultante del seguimiento de este ciclo la descansará todo el personal de turno total siguiendo las normas que la Dirección del Centro establecerá, definiendo el momento en que se realizarán dichos descansos y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado C) de "otras manifestaciones".

Artículo 38. *Modalidades de jornada. Horarios.*—La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

A) Jornada normal.—Es la modalidad en la que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará previo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el anterior artículo.

Durante época de verano (15 mayo - 15 septiembre) se podrá disfrutar la jornada continuada, en la que el personal disfrutará del descanso mínimo de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

B) Turno total.—Es la modalidad en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio de estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 48 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV, y disfrutando, además, el número necesario de descansos supletorios devengados en proporción a los días y horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.092 horas efectivas anuales (12 de ciclos de trabajo y 1 de ciclo de vacaciones).

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

C) Otros turnos.—Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

Sección II. Vacaciones, duración, periodo de disfrute

Artículo 39. *Duración.*—Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado disfrutará las vacaciones anuales con las siguientes normas:

a) 23 días laborables, descontando sábados, domingos y festivos, para todo el personal a jornada normal con más de un año de antigüedad.

b) Para el personal a turno: 23 días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que según su calendario correspondan. A efectos puramente aclaratorios, la Comisión Deliberadora hace constar que el 13.° descanso supletorio mencionado en el apartado B) del artículo 38 queda conceptuado, a efectos de devengo y derecho, a su disfrute como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) A efectos de cómputo anual de horas, los 23 días de vacaciones se consideran integrados por 8 horas (184 horas) cualquiera que sea el número de horas/día que realmente lo integren, como consecuencia de una desigual ordenación de la jornada de trabajo.

d) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

e) No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La Dirección del Centro procurará, por todos los medios a su disposición, que el personal afectado por este Convenio, salvo los agentes que pudieran estar afectados por el retén que se fije y por necesidades del servicio, puedan disfrutar sus vacaciones a partir del 30 de julio y de una forma continuada; sin embargo, las características de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, demandas del mercado y paradas para la reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modifi-

cación del período establecido, así como la intención de la dirección antes mencionada, disfrutándose en este caso las vacaciones de forma rotativa.

Si algún trabajador viese interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período.

El planning de vacaciones del Centro deberá estar confeccionado, al menos, dos meses antes de su inicio.

Cuando por necesidades de la organización algún trabajador disfrutase las vacaciones fuera del período establecido, será bonificado en la forma siguiente:

a) De 1 a 3 días fuera del período establecido, sin bonificación.

b) De 4 a 12 días fuera del período establecido, un día de bonificación.

c) De 13 días en adelante, dos días de bonificación.

Artículo 40. *Retribución en vacaciones.*—El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.° párrafo, punto 2.°, de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual. En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir al trabajador si estuviese en activo.

CAPITULO V

Sección I. Retribución garantizada

Artículo 41. El salario mínimo garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste servicios durante todo el año cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 37, será el indicado en el anexo I.

Artículo 42. *Prima.*

ESCALON	Mínimo mes garant. para el coef. 1	Coeficiente de aplicación
A	2.200	1,50
B a E	2.200	2,—
F	2.200	2,25
G a I	2.200	2,50
J a L	2.200	3,—
M a P	2.200	3,50

Artículo 43. *Fórmula de prima.*—La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa. Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla:

$$P.G.O.P. = 2.313 + 780 : \frac{COR}{COP}$$

Y será aplicada en función de los datos $\left(\frac{COR}{COP}\right)$

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en las ausencias que tengan el carácter de retribuidas.

Sección II. Retribuciones complementarias

Artículo 44. *Antigüedad.*—Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo II, confeccionado de acuerdo con los esalones de valoración de puesto.

Sección III. Retribuciones diferidas

Artículo 45. *Gratificaciones reglamentarias.* — Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyan en el anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la PGOP al valor medio obtenido por cada trabajador por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 46. *Participación en beneficios.*—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación de beneficios se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores a 365 días).

Artículo 47. *Condiciones de atribución.*—Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta fijos en la Empresa durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Sección IV. Retribuciones especiales

Artículo 48. *Pluses por trabajo a turno.*—Los trabajadores que presten servicio en la modalidad de turno total o turnos especiales percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan:

A) Pluses por turnar.—Por el hecho de alternar periódicamente el horario de trabajo de mañana, tarde y/o noche se percibirá por día trabajado:

1.—En tres turnos, mañana, tarde y/o noche.	80 ptas.
2.—En dos turnos, con noche (o festivo y domingo	68 "
3.—En dos turnos sin noche	50 "
4.—Un solo turno especial (Compos)	35 "

B) Plus de nocturnidad.—El trabajo realizado entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, por un importe de 400 pesetas, sin distinción de calificación.

C) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.—Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 5.200 pesetas, cualquiera que sea la calificación profesional.

D) Plus por descanso semanal coincidente con festivo.—Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponda, el plus siguiente:

Escalones	Pesetas/día
A - B...	2.291
C	2.337
D - E...	2.386
F - G - H...	2.509
I y siguientes ...	2.674

E) Plus por trabajo en domingo.—Cuando el sistema de turno incluya el trabajo en domingo, con independencia de la remuneración que por día natural corresponda, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

Escalones	Pesetas/día
A - B...	650
C	673
D - E...	722
F - G - H...	784
I y siguientes ...	847

Artículo 49. *Horas extraordinarias.*—La prestación de horas extraordinarias serán retribuidas conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III, sin estar afectadas por el plus definido en este artículo, ya que al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, así como la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios. No obstante, serán hechas de acuerdo con la legislación vigente en esta materia. La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extraordinarias totales realizadas, así como del detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Artículo 50. *Factores de indemnización.* — Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello, se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado a las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	5
2	8
3	12,25
4	20
Trabajos al fuego ...	90

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establcido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar el supuesto contemplado en el párrafo 4.° de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Estar asignado al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no le tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que pueden sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Sección V. Estructura general de la retribución

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 51. *Retribuciones garantizadas.* — Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado, y que se corresponde con el cuadro de remuneraciones que figura como anexo a este Convenio.

Distinguimos los siguientes:

A) Retribuciones inmediatas: Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son:

1.—Salario Convenio: Se percibe por días y horas trabajadas, y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.—Complementos personales: Se perciben en función de lo establecido en los artículos a los que se refieren (Disposiciones complementarias, previsión, complemento personal anual).

3.—Complementos por objetivos y productividad: Se perciben mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 44.

4.—Complementos del puesto: Se perciben por día u horas trabajadas y según lo dispuesto en los artículos referentes a pluses por trabajo a turno, factores de indemnización, etc.

B) Retribuciones diferidas:

1.—Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.—Participación en beneficios: Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 47.

Sección VI

Disposiciones generales sobre la retribución

Artículo 52. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

A) En el total fijado por retribución, se considerarán en todo caso incluidos el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

B) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberán deducirse parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social puede corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

C) Todos los pactos referentes a las remuneraciones acordadas en este Convenio y que corresponde a un total de 2.092 horas cíclicas anuales de trabajo, sustituyen y desvinculan a las partes de cualquier otro acuerdo o pacto de Convenio anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.° Cuota sindical.

La Empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales que expresamente lo soliciten por escrito a Dirección.

PREVISION

2.° Incapacidad laboral transitoria.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones sobre estas prestaciones de la Seguridad Social, se establece lo siguiente:

a) Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional.—En estas circunstancias el complemento de Empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

b) Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral.—En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el Médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja y por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I. L. T., las cantidades que se indican, según el índice de absentismo de I. L. T.

Indice trimestral de absentismo I. L. T.	1 - 3 días	4 - 20 días	21 en adelante
Hasta 4 %...	1.100	640	500
Desde 4,01 hasta 5 %.	850	560	480
Desde 5,01 %...	0	0	0

Cada trimestre en natural se calculará en índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma del complemento de Empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrán rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\text{Indice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia I.L.T.}}{\text{Horas totales}}$$

Siendo:

HORAS DE AUSENCIA: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común o accidente no laboral) y accidente (accidente laboral o enfermedad profesional).

HORAS TOTALES: Las trabajadas y en vacaciones, además de las dejadas de trabajar, ya sean por I. L. T. o por otras causas.

c) Lo establecido en el capítulo anterior quedará sin efecto y en su lugar se garantiza la percepción desde el primer día del 100 por 100 de su percepción, en los supuestos de intervención quirúrgica y en aquellas enfermedades en que el Agente supere los 60 días de baja, o de circunstancias especiales que afecten al Agente. En ambos supuestos, éstos deberán ser confirmados por el Médico de Empresa, abonándose las diferencias correspondientes con efectos retroactivos. Dicha percepción quedará anulada si en el proceso mencionado se observan conductas opuestas a la prescripción facultativa o bien voluntad manifiesta de prolongar el proceso. En estos casos será informado el Comité de Empresa por el Médico de la misma.

3.° Complemento personal anual.

Esta prima se fija en la cuantía de 15.000 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1984.

4.° REGLAMENTO DE LLAMADAS.

LLAMADAS, PROLONGACION DE JORNADA.

A) *Llamada.*

Se entiende por "llamada" el acudir a fábrica cuando un productor es avisado (a su domicilio) para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de 22 horas a 6 horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de 22 horas a 6 horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce en domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

d) Llamada imprevista: La que se produce dentro de las 24 horas anteriores al momento de venida a fábrica, por motivos de sustitución.

B) *Prolongación de jornada o retraso de comida.*

Personal a jornada normal.—Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada de trabajo.

Personal a turno.—Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente o cuando no se presenta el relevo.

Cuando el retraso se produce entre un cuarto de hora y media hora, la compensación a percibir será la mitad de la establecida en los valores señalados para el caso.

Control de estos trabajos.

A) Los responsables de cada departamento comunicarán al Servicio de confección de nóminas, en el capítulo de observaciones, el número de situaciones que se produzcan para cada uno de los obreros. Estas comunicaciones deberán ser confirmadas y justificadas por los Jefes de Departamento y Jefes de Servicio.

B) El personal con trabajo habitual a jornada normal, que sea requerido desde las 22 horas hasta las 6 horas, podrá retrasar su entrada en fábrica en tantas horas como las que haya permanecido en ella durante este período, percibiéndolas como normales aquéllas.

Compensaciones económicas.

Se fijan las siguientes cantidades brutas para cada uno de los distintos casos señalados anteriormente:

Llamada diurna	978 ptas.
Llamada nocturna en domingo o festivo ...	1.313 ptas.
Llamada imprevista	1.140 ptas.
Prolongación de jornada (personal a turno y jornada normal)	883 ptas.

Estas normas sustituyen a todas las que hasta este momento hayan estado en vigor.

5.° Cambio de Departamento de Fabricación.

Se acuerda que a todo trabajador que a los cincuenta años de edad o veinte de servicio en el Departamento de Fabricación (Sección Soplado o Prensado) solicite pasar a otro Departamento, se le cambiará, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando exista petición de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la Empresa anunciará la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

6.° Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 46).

7.° Representación de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

8.° Comité de Empresa.

La representación del colectivo de los trabajadores será ostentada en el Centro de trabajo por el Comité de Empresa, cuya composición, funcionamiento, competencias y garantías se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Para el cómputo de tiempo de las horas mensuales retribuidas de que dispone cada miembro del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación, no se considerarán:

— Las reuniones solicitadas por la Dirección, cuando expresamente así se señale.
— Las reuniones para la negociación del Convenio.
— La reunión de la Comisión para anticipo de vivienda.

ANEXO I

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS SIN ANTIGÜEDAD AL 1-1-84

Escalón	Salario Convenio (365 dias)	P. G. O. P. mini. garantizada 2.200 ptas. P. 14 meses	Participación beneficios	Gratific. reglam. (60 días)	Total mínimo anual gara. al 1-1-84
A	815.458	46.200 (1,5)	9.575	134.048	1.005.281
B	863.140	61.600 (2)	9.575	141.886	1.076.201
C	888.748	61.600 (2)	10.247	146.096	1.106.691
D	905.053	61.600 (2)	10.918	148.781	1.126.352
E	923.184	61.600 (2)	10.918	151.756	1.147.458
F	950.559	69.300 (2,25)	11.583	156.256	1.187.698
G	958.947	77.000 (2,5)	11.583	157.634	1.205.165
H	969.101	77.000 (2,5)	11.583	159.304	1.216.988
I	1.890.000	77.000 (2,5)	12.255	164.530	1.254.675
J	1.011.484	92.400 (3)	12.255	166.271	1.282.410
K	1.039.741	92.400 (3)	12.255	170.916	1.315.312
L	1.066.672	92.400 (3)	12.255	175.343	1.346.670
M	1.083.062	92.400 (3)	12.255	178.037	1.365.754
N	1.111.706	107.800 (3,5)	12.255	182.746	1.414.507
O	1.139.576	107.800 (3,5)	12.255	187.327	1.446.958
P	1.168.219	107.800 (3,5)	12.255	192.036	1.480.310

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL OBRERO

Años de servicio	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	2.102	2.134	2.228	2.479	2.666
1 a 2	4.171	4.235	4.423	4.956	5.301
2 a 3	6.493	7.059	7.373	8.250	8.847
3 a 4	9.065	9.882	10.322	11.544	12.359
4 a 5	12.955	14.118	14.712	16.471	17.659
5 a 6	14.773	16.091	16.782	18.789	20.136
6 a 7	16.563	18.067	18.083	21.078	22.991
7 a 8	18.380	20.044	20.891	23.401	25.062
8 a 9	20.199	22.019	22.961	25.692	27.541
9 a 10	22.019	23.995	25.000	28.012	30.018
10 a 11	23.807	25.973	27.070	30.307	32.465
11 a 12	25.628	27.950	29.142	32.624	34.944
12 a 13	27.522	30.041	31.178	34.913	37.423
13 a 14	29.265	31.900	33.248	37.236	39.899
14 a 15	31.053	33.876	35.319	39.523	42.346
15 a 16	32.872	35.854	37.358	41.846	44.824
16 a 17	34.695	37.830	39.430	44.135	47.304
17 a 18	36.512	39.806	41.468	46.454	49.782
18 a 19	38.001	41.781	43.539	48.743	52.226
19 a 20	40.118	43.757	45.607	51.065	54.706
20 a 21	42.565	45.733	47.647	53.356	57.183
21 a 22	44.891	47.709	49.718	55.667	59.661
22 a 23	46.644	49.685	51.788	57.966	61.575
23 a 24	48.622	51.662	53.826	59.823	63.409
24 a 25	50.501	53.637	56.271	62.554	67.062
25 a 26	51.412	55.553	57.935	64.899	69.580
26 a 27	54.172	57.591	61.418	67.188	71.989
27 a 28	55.795	59.567	62.076	69.510	74.465
28 a 29	57.779	60.099	64.115	71.800	76.944
29 a 30	59.536	63.545	66.185	74.120	77.068
30 a 31	61.418	65.499	68.253	76.412	81.883
31 a 32	63.207	67.471	70.295	78.800	84.346
32 a 33	65.024	69.448	72.365	81.022	86.824
33 a 34	66.815	61.424	74.404	83.343	89.303
34 a 35	68.663	73.401	76.474	85.632	91.740
35 a 36	70.519	74.483	78.512	87.986	94.201
36 a 37	72.350	77.341	80.580	90.230	96.651
37 a 38	74.158	79.277	82.595	92.487	99.090
38 a 39	75.865	81.099	84.495	94.623	101.361
39 a 40	77.457	81.803	86.269	96.600	103.501

ANEXO III

IMPORTE DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Escalones	Importe valor hora extra	
	Jornada normal	Turno total
A	770	798
B	784	812
C	812	839
D	836	858
E	845	870
F	870	897
G	891	916
H	903	930
I a P	933	958
Hora formac. ...	849	876

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, etcétera. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2321

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes en curso, un Reglamento sobre el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes en mercadillos y ferias comerciales; en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de aplicación, se somete al trámite de información pública, quedando expuesto en la Secretaría municipal por plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado libremente por quienes lo deseen y formularse las observaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por la propia Corporación.

El Espinar, 6 de julio de 1984.—El Alcalde, José-Antonio de la Fuente Castejón.

2025

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	150.000
2	Impuestos indirectos	38.720
3	Tasas y otros ingresos	51.500
4	Transferencias corrientes	421.324
5	Ingresos patrimoniales	162.100
	Total ingresos	823.644

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	281.218
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	385.000
4	Transferencias corrientes	11.226
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	82.054
9	Variación de pasivos financieros ...	64.146
	Total gastos	823.644

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda, a 9 de junio de 1984.—El Alcalde, Domingo Huerta.

2053

VALVERDE DEL MAJANO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	1.658.502
2	Impuestos indirectos	449.812
3	Tasas y otros ingresos	1.276.896
4	Transferencias corrientes	1.833.532
5	Ingresos patrimoniales	218.482
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	2.109.472
	Total ingresos	7.546.696

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.866.545
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.832.474
3	Intereses	250.000
4	Transferencias corrientes...	25.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	3.475.000
9	Variación de pasivos financieros ...	97.677
	Total gastos	7.546.696

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Majano, a 12 de junio de 1984.—El Alcalde.

2250

NAVARES DE ENMEDIO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Enmedio, 30 de junio de 1984.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

2296

TORRE VAL DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar; igualmente se halla la de valores auxiliares e independientes en dicha Secretaría y año 1983.

Torre Val de San Pedro, 28 de junio de 1984.—El Alcalde, Mariano Martín Martín.

2306

CORRAL DE AYLLON

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de valores y la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corral de Ayllón, 11 de junio de 1984.—El Alcalde, Miguel Arribas Gutiérrez.

2030

L A B A J O S

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	442.750
2	Impuestos indirectos	200.000
3	Tasas y otros ingresos	254.500
4	Transferencias corrientes	917.000
5	Ingresos patrimoniales	720.000
	Total ingresos	2.534.250

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	783.936
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.183.000
4	Transferencias corrientes	25.342
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	200.000
7	Transferencias de capital	341.972
	Total gastos	2.534.250

Lo que se hace público para general conocimiento.

Labajos, a 12 de junio de 1984.—El Alcalde, Julián García.

2031

JUARROS DE VOLTOYA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	628.000
2	Impuestos indirectos	187.022
3	Tasas y otros ingresos	951.799
4	Transferencias corrientes	1.180.493
5	Ingresos patrimoniales	346.332
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	100
8	Variación de activos financieros... ...	500
	Total ingresos	3.294.246

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	665.500
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.356.305
4	Transferencias corrientes	52.441
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	220.000
	Total gastos	3.294.246

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Voltoya, a 12 de junio de 1984.—El Alcalde, Benjamín Cuesta.

2101

ALDEHORNO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldehorno, 15 de junio de 1984.—El Alcalde, Pablo Pérez Veros.

2262

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Santa María la Real de Nieva, 30 de junio de 1984. El Alcalde, Enrique Pérez Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TORRECABALLEROS	2265
COLLADO HERMOSO	2266
BERNUY DE PORREROS	2279
PRADENA	2280
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO	2290
PUEBLA DE PEDRAZA	2291
VALLELADO	2293
HONTALBILLA	2307
CORRAL DE AYLLON	2308
CANTIMPALOS	2314
ALDEANUEVA DEL CODONAL	2319
RIBOTA	2337
CANTALEJO	2347
GRAJERA	2386
PEROSILLO	2402

2058

TORRECILLA DEL PINAR

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 del actual, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	480.000
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	320.000
4	Transferencias corrientes...	1.660.000
5	Ingresos patrimoniales	2.440.000
	Total ingresos	5.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	2.039.940
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.055.000
4	Transferencias corrientes...	65.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	840.060
	Total gastos	5.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla del Pinar, a 11 de junio de 1984.—El Alcalde, F. Sacristán.

2131

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores que más adelante se indican, domiciliados en los municipios que igualmente se expresan, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, haciendo constar que, con fecha 6 de junio de 1984, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los deudores para que en el plazo de quince días entreguen al ejecutor los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serán suplidos a su costa."

Nombres, municipio y fincas

1.° VDA. DE ESTEBAN POZO OLALLA.

Débitos: 20.052 pesetas.

Municipio: El Espinar.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, calle Doctor González Bravo, número 6. Tiene una superficie de 154 metros cuadrados, de los que 112 son cubiertos y 42 descubiertos. Linda: frente, con calle Doctor González Bravo, por donde tiene su entrada; derecha, con Tomás Sanz Jimeno; izquierda, calle, y fondo, Viuda de Esteban del Pozo Olalla. Tiene asignado un valor catastral de 498.648 pesetas.

2.° PABLO GARCIA GOMEZ.

Débitos: 11.772 pesetas.

Municipio: El Espinar.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, calle Zamora, número 20, con una superficie de 74 metros cuadrados, todos ellos descubiertos. Linda: Frente, con calle Zamora; derecha, con callejón de servidumbre; izquierda, con Luis Cámara María, y fondo, con servidumbre. Tiene asignado un valor catastral de 87.856 pesetas.

3.° JESUSA CALOGE COMYN.

Débitos: 18.191 pesetas.

Municipio: San Ildefonso.

Finca urbana sita en término municipal de San Ildefonso, calle Ría Baja, número 1, con una superficie de 272 metros cuadrados, de los que 141 son cubiertos y 131 descubiertos. Linderos: frente, con calle Ría Baja; derecha, con Rita Sánchez; izquierda, con Mateo Martín, y fondo, con calle de la Cruz Alta. Tiene asignado un valor catastral de 406.296 pesetas.

4.° JUAN FUENTE AREVALO.

Débitos: 12.508 pesetas.

Municipio: Otero de Herreros.

Finca urbana sita en término municipal de Otero de Herreros, calle Varela, número 7, con una superficie de 71 metros cuadrados, de los que 64 son cubiertos y 7 descubiertos. Linda: frente, con calle Varela; derecha, con calle Castillejos; izquierda, con Bernabé García Sonlleva, y fondo, con Máximo de Pedro Arribas. Tiene asignado un valor catastral de 94.755 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Y en cumplimento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en las respectivas Casas Consistoriales, así como en la Oficina de Recaudación, con la advertencia de que los interesados pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de a Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Segovia, 18 de junio de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8